

COMUNICADO OFICIAL No. 02

Empresas Participantes:

Conforme lo resuelto por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), en Sesión Extraordinaria 085, se procede a dar respuesta a las inquietudes presentadas por las empresas participantes, dentro del proceso licitatorio denominado "Ronda Intracampos III":

1. Se cuenta con la siguiente información disponible por bloque, zona y comunidad según corresponda: Inventario de proyectos y convenios ejecutados con las comunidades de la zona de afectación en los últimos años. En caso de que existan actas firmadas por comunidades y GADs, es posible acceder a los convenios (incluyendo fecha y objeto), informes de cierre con evidencia fotográfica y firmas, de ser el caso.

En los Bloques Lumbaquí, Tetete Sur y Pañayacu Norte no se registran proyectos productivos, obras o convenios comunitarios ejecutados en los últimos años, debido a que no han existido operaciones hidrocarburíferas activas desde la devolución de las áreas.

En consecuencia, no se dispone de actas de ejecución, informes de cierre ni convenios vigentes suscritos con comunidades o GAD's asociados a actividades operativas recientes. La información social existente corresponde principalmente a procesos de socialización institucional realizados por el Estado en el marco de rondas previas (Intracampos I y II), adjuntos en el proceso como (DataPack – Componente Socio-Ambiental).

2. Documentación de casos de conflicto, demoras, procesos judicializados o bloqueos operativos, con el fin de evitar la repetición de patrones.

De la revisión de la información remitida por las entidades competentes y de los registros institucionales disponibles, no se identifican conflictos sociales activos, bloqueos operativos, procesos judicializados ni antecedentes de paralización de actividades hidrocarburíferas, en virtud de que no se han desarrollado operaciones en los bloques durante los períodos evaluados, sin que esto obste de la gestión preventiva de la conflictividad territorial y articulación con los actores involucrados en territorio, antes de la ejecución de actividades de exploración y/o explotación petrolera dependiendo el caso.

En este contexto, la información socio-comunitaria disponible tiene carácter referencial y diagnóstico, y será complementada por la operadora que resulte adjudicataria mediante la elaboración y ejecución de los instrumentos de gestión social correspondientes, conforme a la normativa sectorial y ambiental vigente.

3. Estudios de impacto ambiental vigentes. Licencias ambientales, permisos habilitantes, autorizaciones de uso de agua u otros recursos. Planes de manejo ambiental. Inventarios forestales o bióticos relacionados con operaciones en áreas de influencia.

La información contenida en el Data Pack, sobre los aspectos ambientales y los procesos de socialización se encuentran detallados en el informe presentado por la Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información. Asimismo, el detalle de licencias ambientales relacionadas con los intracampos, consta en la información anexa del Oficio PETRO-SSA-2025-0840-O.

No obstante, es importante precisar que no existen actividades operativas en los bloques.

4. ¿Qué tipo de evidencia comunitaria será aceptada como válida para efectos de calificación? ¿Documentación generada por empresas de servicios?

Para efectos de calificación, la evidencia comunitaria válida no se limita exclusivamente a documentación generada por operadores petroleros, y sí puede incluir documentación emitida por empresas de servicios, siempre que cumpla con los criterios establecidos en el Instructivo de

Registro y Calificación de Empresas para la Suscripción de Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) para la XIV Ronda de Licitación de Bloques Petroleros “Ronda Intracampos III”.

El artículo 13.4 del referido Instructivo, establece expresamente que, para acreditar la capacidad en seguridad, salud, ambiente y relaciones comunitarias, se aceptan como válidos, entre otros, los siguientes documentos:

- Planes de Relaciones Comunitarias ejecutados.
- Actas de cumplimiento de convenios con comunidades.
- Actas de entrega-recepción de bienes, servicios o apoyos comunitarios.
- Certificaciones, actas, acuerdos o convenios emitidos por la contraparte comunitaria o institucional.
- Documentación que acredite la ejecución de políticas de responsabilidad social, inclusive cuando los servicios hayan sido prestados de manera indirecta (empresas de servicios, consultoras, contratistas, subcontratistas).

Adicionalmente, el Informe socioambiental confirma que en los bloques no existieron operaciones activas, y que los antecedentes sociales disponibles corresponden principalmente a:

- Procesos de socialización institucional (Intracampos I y II).
- Auditorías ambientales de entrega.
- Ausencia de pasivos sociales, conflictos activos o denuncias comunitarias.

5. ¿Cómo evaluará la Comisión la viabilidad comunitaria asociada a los UTE adicionales ofertados? ¿Se basará en registros de las empresas de servicios?

La Comisión de Calificación no evalúa “viabilidad comunitaria” como un criterio autónomo, sino que la analiza de manera integral dentro de la capacidad en seguridad, salud, ambiente y relaciones comunitarias, conforme al Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para la Suscripción de Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) para la XIV Ronda de Licitación de Bloques Petroleros “Ronda Intracampos III”.

De acuerdo con los artículos 12 y 13.4 del referido Instructivo, la Comisión evaluará:

- La trayectoria comprobada de la empresa (o de los miembros de la Unión Temporal de Empresas/consorcio) en la gestión de relaciones comunitarias.
- La existencia de políticas de sostenibilidad y responsabilidad social.
- Evidencia documental de proyectos sociales ejecutados, inclusive cuando hayan sido implementados de forma indirecta por empresas de servicios.

En el caso de UTE adicionales, la evaluación se realiza sobre:

- La sumatoria y complementariedad de capacidades de las empresas integrantes.
- La coherencia entre experiencia acreditada y el contexto territorial amazónico.
- El cumplimiento de estándares de debida diligencia socioambiental.

En el informe adjunto en el datapack se evidencia que la información socioambiental refuerza que, al no existir operaciones históricas recientes, no se exige acreditación de aceptación comunitaria previa, sino capacidad técnica y metodológica para gestionar adecuadamente el relacionamiento futuro.

6. ¿Qué se considerará como cumplimiento aceptable en materia de reducción y neutralidad de carbono para operaciones en campos amazónicos?

El artículo 13 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para la Suscripción de Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) para la XIV Ronda de Licitación de Bloques Petroleros “Ronda Intracampos III”, en su numeral

13.4, literal a), dispone que, para efectos del proceso de registro y calificación, se deberá presentar únicamente la carta compromiso debidamente notariada.

Dicha carta deberá señalar que, en el caso de resultar adjudicataria de un bloque petrolero, la empresa se compromete a iniciar el proceso de cuantificación, reducción y neutralidad de huella de carbono ante la Autoridad Ambiental Nacional, en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero.

7. ¿El Ministerio proveerá mapas oficiales de áreas sensibles, comunidades, nacionalidades y restricciones ambientales para analizar la viabilidad de los planes antes de presentar una oferta?

La información disponible de los bloques, se encuentra en el Data Pack, en el cual constan las coordenadas de los polígonos correspondientes a los Intracampos, mismos que fueron diseñados en observancia de las áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto el artículo 407 de la Constitución de la República.

En relación con las comunidades, es importante señalar que el Ministerio llevó a cabo los respectivos procesos de socialización, durante los cuales se informó sobre los riesgos y beneficios asociados a un proceso de adjudicación o asignación de los bloques.

8. ¿Existe un porcentaje mínimo obligatorio de inversión en programas sociales y ambientales?

De conformidad con la normativa vigente, no existe un porcentaje mínimo obligatorio específico. Sin embargo, una vez que se encuentre en la ejecución del contrato y de acuerdo con los proyectos propuestos, corresponderá a la contratista, desarrollar sus respectivos estudios de impacto ambiental en los que consten todas las medidas ambientales y sociales en sus respectivos planes de manejo ambiental con sus cronogramas y montos para su ejecución, los cuales, serán de estricto cumplimiento.

9. ¿Existen licencias ambientales plenamente actualizadas?

En el informe presentado por la Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información, se encuentran los detalles de licencias ambientales relacionadas con los intracampos, los estudios se encuentran en la información anexa del Oficio PETRO-SSA-2025-0840-O (Revisar información subida en el Data Pack). Sin embargo, es importante aclarar que no existen actividades operativas en los bloques.

El oferente al ser adjudicado deberá analizar la información técnica y definir los proyectos nuevos que determine implementar, para lo cual deberá iniciar sus procesos de regularización conforme la normativa vigente.

10. ¿Existen permisos de derecho de vías vigentes?

La información que consta en el Data Pack, sobre los aspectos ambientales y los procesos de socialización se encuentran detallados en el informe presentado por la Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información, el detalle de licencias ambientales relacionadas con los intracampos, se encuentran en la información anexa del Oficio PETRO-SSA-2025-0840-O. Sin embargo, es importante aclarar que no existen actividades operativas en los bloques.

No existen permisos de derecho de vía vigentes asociados a los Bloques Lumbaqui, Tetete Sur y Pañayacu Norte.

En el informe adjunto en el datapack se evidencia que:

- No existen infraestructuras petroleras operativas en los bloques.

- No se han ejecutado fases de exploración o desarrollo.
- No se registran autorizaciones activas para construcción de vías, líneas de flujo o facilidades.
- Asimismo, las auditorías ambientales de entrega aprobadas confirman la devolución de áreas sin infraestructura, lo que jurídicamente implica la inexistencia de derechos de vía vigentes.

11. ¿Podría indicarnos la cuenta oficial del Ministerio del Ambiente y Energía para realizar el pago correspondiente a los USD 4.600?

La Cuenta para el pago de los derechos de participación (USD 46.000), es la siguiente:

Cuenta Corriente del Banco Pichincha

Nro. 3245195104; Sublínea 190499; Código Swift: PICHECEQ

A nombre del MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

RUC 1768136010001

12. Una vez efectuado el pago, ¿en qué plazo se emite la factura por parte del Ministerio?

Las Facturas se emiten por parte del Ministerio de Ambiente y Energía, dentro de los plazos estipulados en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

13. Para la acreditación de la experiencia en explotación de hidrocarburos, ¿cuál es el nivel de detalle o dimensión requerida en los justificativos?

El Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para la Suscripción de Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) para la XIV Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos III", establece que, las empresas interesadas en calificarse como operadora de bloques, encaminada a la suscripción de contratos y por ende, asumir las obligaciones constantes en estos, deberán demostrar que cuentan con todas las capacidades previstas en su artículo 13.

En cuanto al nivel de detalle o dimensión, el documento precontractual referido no establece parámetros específicos. No obstante, la empresa participante será responsable de presentar la documentación conforme a lo dispuesto en el artículo en referencia, asegurando que los justificativos aportados sean suficientes para acreditar de manera clara, expresa e inequívoca su capacidad y experiencia para operar un bloque petrolero y ejecutar las actividades de exploración y explotación, en caso de resultar adjudicataria, de conformidad con las bases de contratación, el proyecto de contrato de participación y la normativa aplicable.

14. ¿Existe algún formato o guía oficial para la elaboración de las cartas de compromiso?

Las cartas compromiso, deberán ser presentadas debidamente notariadas, de conformidad con los documentos precontractuales aprobados por el COLH y publicados en la página web, sin que exista un formato específico para su elaboración.

15. Al ser una empresa de servicios petroleros con amplia experiencia en la explotación de pozos, ¿Qué documentos deberíamos entregar al ministerio para que cumplamos con el registro de participación?

En atención al tenor literal de la consulta formulada, el "registro de participación" de las empresas deberá efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 4 del "Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para la suscripción de Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) para la XIV Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos III".

Dicho artículo establece que las empresas interesadas podrán registrarse calificarse en una de las siguientes categorías:

a) Operador, son aquellas empresas que cuentan con experiencia en ejecución de actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos y que deben acreditar todas las capacidades conforme lo previsto en los artículos 12 y 13 del presente instructivo.

b) No operador, son aquellas empresas que no cuentan con la capacidad técnica y que no cuentan con experiencia en la ejecución de actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos. Sin embargo, pueden contar con la capacidad económica o financiera para apalancar las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos.

Estas, deberán acreditar las capacidades previstas en los numerales 13.1. y 13.3 del artículo 13 del presente instructivo.

En función de la categoría de registro seleccionada, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Instructivo en referencia.

Asimismo, la presentación de la documentación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del citado Instructivo, asegurando que los justificativos aportados sean suficientes para acreditar de manera clara, expresa e inequívoca su capacidad y experiencia para operar un bloque petrolero y ejecutar las actividades de exploración y explotación, en caso de resultar adjudicataria, de conformidad con las bases de contratación, el proyecto de contrato de participación y la normativa aplicable.

16. ¿Podemos previamente tener una reunión con el área legal que lleva el proceso?

De conformidad con los documentos precontractuales aprobados por el COLH y publicados en la página web, durante la etapa de registro y calificación de empresas, el único canal oficial y exclusivo de comunicación entre la Comisión de Calificación y las empresas participantes, es la Plataforma Virtual de Registro y Calificación de las Empresas.

Dicho medio será utilizado tanto para la carga de información, así como para la subsanación de documentación, de acuerdo con el cronograma aprobado para el efecto.

En este contexto, no se prevé la posibilidad de tener reuniones con la comisión de calificación y/o el comisionado legal durante esta fase del proceso.

17. Respetuosamente solicitamos al Comité nos indique cómo deben proceder las empresas que no se encuentran obligadas a reportar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE para dar cumplimiento al requisito previsto en el literal e), numeral 13.1. del artículo 13 citado, considerando que, por razones de sistema y normativa, no es viable obtener el Certificado de Cumplimiento exigido, cuando la persona jurídica no se encuentra obligada a reportar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE.

De conformidad con la normativa vigente, en concordancia con los principios de legalidad y de juridicidad, corresponderá únicamente presentar el certificado de cumplimiento emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), aquellos sujetos obligados a reportar ante este organismo de acuerdo con las resoluciones emitidas para el efecto, las cuales se encuentran disponibles en la página web: <https://www.uafe.gob.ec/resoluciones-sujetos-obligados/>.

En este sentido, se modifica el alcance del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para la Suscripción de Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) para la XIV Ronda de Licitación de Bloques Petroleros “Ronda Intracampos III”, a fin de que este requisito, no tenga carácter de obligatorio para aquellos sujetos que no se encuentren comprendidos dentro de las categorías establecidas por la UAFE.

18. ¿La empresa que tenga la forma societaria S.A.S. puede presentarse siendo una sociedad por acciones simplificada y, mantenerse así hasta antes de la presentación de ofertas? Para el efecto, adicionalmente de los requisitos establecidos en los Instructivos, se presentará una Acta de su Asamblea y declaración juramentada de su representante legal de que, nos comprometemos a transformarnos a una Sociedad Anónima.

El Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para la Suscripción de Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) para la XIV Ronda de Licitación de Bloques Petroleros “Ronda Intracampos III”, en su artículo 13.1. dispone que: “Las Empresas interesadas en participar en el proceso, no podrán ser Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)”.

No obstante, con el objeto de promover una mayor concurrencia de participantes y oferentes en el proceso licitatorio, y en observancia de lo dispuesto en el artículo 1-A de la Ley de Hidrocarburos, que establece que “En todas las actividades de hidrocarburos, prohíbense prácticas o regulaciones impidan o distorsionen la libre competencia, por parte del sector privado o público”, se aclara y precisa el alcance de la citada disposición.

En tal virtud, las sociedades constituidas bajo la modalidad de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) podrán registrarse y calificarse en la etapa correspondiente del proceso licitatorio, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el Instructivo de Registro y Calificación de Empresas aprobado para el presente proceso.

Para efectos exclusivos de la calificación, la presentación de un acta de la asamblea general y de una declaración juramentada del representante legal, mediante las cuales se exprese el compromiso irrevocable de transformar la sociedad en una sociedad anónima, serán consideradas válidas.

En consecuencia, se acoge lo señalado por la empresa participante y se modifica el alcance del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para la Suscripción de Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) para la XIV Ronda de Licitación de Bloques Petroleros “Ronda Intracampos III”, a fin de que las sociedades por acciones simplificadas participantes, puedan calificarse en la etapa correspondiente; sin embargo, no podrán resultar adjudicatarias ni suscribir un contrato de participación si, previo a la adjudicación, no se ha formalizado su transformación en Sociedad Anónima.

19. En los requisitos de capacidad legal indicados en la 13.1. del Instructivo, dentro de los certificados de cumplimiento se requiere el certificado emitido por la UAFE, al respecto la empresa no se encuentra bajo el control de esta entidad, por tanto, no se encuentra registrada dentro del sistema, así como ninguno de sus apoderados, en este sentido ¿es obligatorio presentar este requerimiento?

En caso de que sea necesario, ¿se puede completar esta información dentro del periodo de subsanación?

De conformidad con la normativa vigente, en concordancia con los principios de legalidad y de juridicidad, corresponderá únicamente presentar el certificado de cumplimiento emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), aquellos sujetos obligados a reportar ante este organismo de acuerdo con las resoluciones emitidas para el efecto, las cuales se encuentran disponibles en la página web: <https://www.uafe.gob.ec/resoluciones-sujetos-obligados/>.

En este sentido, se modifica el alcance del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para la Suscripción de Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) para la XIV Ronda de Licitación de Bloques Petroleros “Ronda Intracampos III”, a fin de que este requisito, no tenga carácter de obligatorio para aquellos sujetos que no se encuentren comprendidos dentro de las categorías establecidas por la UAFE.

20. El artículo 13.3. del Instructivo de Registro y Calificación para la Ronda Intracampos III, referente a la capacidad económica – financiera, establece lo siguiente:

“Para todas las empresas, al momento de validar la capacidad financiera, se deberá cumplir con una calificación de al menos 7 puntos sobre 10 en los índices financieros, de acuerdo al Anexo No. 4 de presente instructivo (...).”

Sin embargo, no hemos evidenciado dentro del Instructivo el Anexo No. 4 mencionado.

En este sentido, solicitamos comedidamente su apoyo enviándonos por este medio el Anexo No. 4 a la brevedad posible, con el fin de poder validar correctamente la capacidad financiera exigida.

El Anexo No. 4, se encuentra cargado y disponible para su descarga, en sitio web oficial de la ronda, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.rondaspetrolerasecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2025/12/ANEXO-4-NSTRUCTIVO-REGISTRO-Y-CALIFICACION.xlsx>

21. Al respecto, se precisa que la empresa gestiona un determinado campo bajo un Contrato de Provisión de Servicios Específicos Integrados con Financiamiento de la Contratista, que comprende actividades de perforación y completación de pozos, reactivación de pozos cerrados, así como la construcción y ampliación de facilidades.

En el marco de dicho contrato, se han ejecutado actividades de perforación de pozos, se administra una producción diaria superior a 1.000 barriles de petróleo, y se opera en un campo con reservas estimadas de al menos 2 millones de barriles, contando con evidencia documental que respalda cada uno de estos aspectos. Sin embargo, dichas actividades han sido realizadas sin ostentar formalmente la calidad de operador del campo.

En virtud de lo expuesto, solicitamos muy comedidamente se nos confirme si la empresa puede participar en el proceso como empresa operadora, o si, por el contrario, debe participar estrictamente en la categoría de empresa no operadora.

En caso de que se determine que la empresa deba registrarse como empresa no operadora, solicitamos se nos indique el procedimiento para modificar el Formulario de Registro de Compañías, a fin de actualizar dicha condición conforme a las directrices.

El Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para la Suscripción de Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) para la XIV Ronda de Licitación de Bloques Petroleros “Ronda Intracampos III”, establece que, es responsabilidad exclusiva de las empresas participantes presentar la documentación requerida, asegurando que los justificativos aportados sean suficientes para acreditar de manera clara, expresa e inequívoca su capacidad y experiencia para operar un bloque petrolero y ejecutar las actividades de exploración y explotación, en caso de resultar adjudicataria, de conformidad con las bases de contratación, el proyecto de contrato de participación y la normativa aplicable.

En cuanto a las empresas interesadas en calificarse en la categoría de operador, le corresponde, acreditar la capacidad legal, técnica, económica-financiera y capacidad en seguridad, salud y ambiente. En este sentido y de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13.2, en relación con los documentos para calificarse en la categoría de operadora en la licitación, deberá acreditar al menos una de las siguientes condiciones:

“a) Que se encuentre operando uno o más bloques petroleros en producción desde el año 2010; y que, en al menos en uno de los años comprendidos en el período 2010 -2024 haya operado una producción de un mil (1.000) barriles de petróleo crudo por día o sus equivalentes de petróleo por día, y/o acredite experiencia en explotación de hidrocarburos.”

En consecuencia, las empresas participantes que acrediten experiencia en explotación de hidrocarburos, cumplirían con la capacidad técnica, conjuntamente con la acreditación de las demás de capacidades previstas en el instructivo de la referencia, podrían calificarse en la categoría de operadoras dentro de este proceso licitatorio.

En relación a la inquietud planteada respecto al procedimiento para modificar el Formulario de Registro, el Instructivo, establece lo siguiente:

Artículo 4.- “Categorías de participación. - A fin de participar en la Ronda, las Empresas podrán registrarse para calificarse en las siguientes categorías:

a) Operador, son aquellas empresas que cuentan con experiencia en ejecución de actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos y que deben acreditar todas las capacidades conforme lo previsto en los artículos 12 y 13 del presente instructivo.

b) No operador, son aquellas empresas que no cuentan con la capacidad técnica y que no cuentan con experiencia en la ejecución de actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos. Sin embargo, pueden contar con la capacidad económica o financiera para apalancar las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos. Estas deberán acreditar las capacidades previstas en los numerales 13.1. y 13.3 del artículo 13 del presente instructivo.”

Artículo 5.- “Solicitud de registro. - Las Empresas que deseen calificarse en cualquiera de las categorías de participación, deberán presentar una carta dirigida al Ministro de Ambiente y Energía, solicitando el registro de la compañía para participar en la Ronda, a la cual deberán adjuntar el formulario de registro, que será descargado de la página web www.rondaspetrolerasecuador.gob.ec.”

Artículo 6.- “Derecho de participación. - Todas las Empresas que deseen participar en la Ronda, deberán pagar el derecho de participación que asciende al valor de cuarenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (\$46,000.00), mismo que tendrá el carácter de no reembolsable ni endosable y que otorga el derecho a las Empresas a participar en el proceso licitatorio (...).”

De lo anterior, se desprende que, las empresas que iniciaron el proceso de registro bajo una determinada categoría, no podrían modificarla posteriormente, salvo que realicen un nuevo proceso de pago y registro bajo la categoría de no operadoras. Sin embargo, de acuerdo con el cronograma aprobado para la licitación, actualmente no resulta factible iniciar un nuevo proceso de pago y registro.

Finalmente, la empresa es responsable de justificar la experiencia requerida y será calificada en su debido momento por la respectiva comisión.

22. Que se emita un pronunciamiento formal respecto del procedimiento que deben seguir las compañías que, como la empresa, dependen del pronunciamiento de la UAFE para la emisión del Certificado de Cumplimiento requerido para la calificación dentro del proceso de la Ronda Intracampos III.

De conformidad con la normativa vigente, en concordancia con los principios de legalidad y de juridicidad, corresponderá únicamente presentar el certificado de cumplimiento emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), aquellos sujetos obligados a reportar ante este organismo de acuerdo con las resoluciones emitidas para el efecto, mismas que se encuentran a su vez, en la página web: <https://www.uafe.gob.ec/resoluciones-sujetos-obligados/>.

En este sentido, se modifica el alcance del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para la Suscripción de Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de

Hidrocarburos (Petróleo Crudo) para la XIV Ronda de Licitación de Bloques Petroleros “Ronda Intracampos III”, a fin de que este requisito, no sea de carácter obligatorio para aquellos sujetos que no se encuentren comprendidos dentro de las categorías establecidas por la UAFE.

23. Que se determine expresamente cuál es el documento válido, alternativo o equivalente que el MAE aceptará en caso de que la UAFE confirme que la empresa no es Sujeto Obligado y, en consecuencia, no pueda emitir el Certificado de Cumplimiento mediante el sistema SISLAFT.

En relación con el requisito del certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), este será obligatorio única y exclusivamente para aquellos sujetos obligados, de conformidad con las resoluciones emitidas por dicho organismo, a reportar ante la UAFE, siempre que dicha obligación se encuentre vinculada a su Registro Único de Contribuyentes (RUC) y/o a su inscripción y control ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

24. Que se confirme si un pronunciamiento escrito de la UAFE, en el que conste la condición de la empresa como Sujeto No Obligado, será considerado suficiente y sustitutorio del Certificado de Cumplimiento requerido por las Bases de la Ronda Intracampos III.

En atención a las consultas formuladas respecto del certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), se precisa que dicho documento no constituye un requisito de presentación obligatoria para todas las empresas participantes. Su exigibilidad se limita exclusivamente a aquellas empresas que, de conformidad con las resoluciones emitidas por dicho organismo, a reportar ante la UAFE, siempre que dicha obligación se encuentre vinculada a su Registro Único de Contribuyentes (RUC) y/o a su inscripción y control ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En consecuencia, si la empresa no es sujeto de control del referido organismo, no deberá presentar el mencionado certificado. Sin perjuicio que, la comisión de registro y calificación y empresas verifique si la empresa que no presente el requisito, en efecto sea sujeto de control de la UAFE.

25. Que el MAE, siguiendo el procedimiento, evalúe dejar sin efecto dicho requisito para las compañías que, conforme a la normativa vigente, no son Sujetos Obligados ante la UAFE, toda vez que el cumplimiento del citado requisito depende estrictamente del criterio y decisión de una entidad externa, y no de la capacidad operativa o documental de la compañía participante.

De conformidad con la normativa vigente, en concordancia con los principios de legalidad y de juridicidad, corresponderá únicamente presentar el certificado de cumplimiento emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), aquellos sujetos obligados a reportar ante este organismo de acuerdo con las resoluciones emitidas para el efecto, las cuales se encuentran disponibles en la página web: <https://www.uafe.gob.ec/resoluciones-sujetos-obligados/>.

En este sentido, se modifica el alcance del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para la Suscripción de Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) para la XIV Ronda de Licitación de Bloques Petroleros “Ronda Intracampos III”, a fin de que este requisito, no tenga carácter de obligatorio para aquellos sujetos que no se encuentren comprendidos dentro de las categorías establecidas por la UAFE.

Quito, 15 de enero de 2026.